



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

## VISTO:

El LAUDO ARBITRAL, contenido en la RESOLUCIÓN N° 13 de fecha 02 de enero del 2012, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de junio del 2020, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000140-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 20 de julio del 2020, el Documento S/N, recepcionado por Administración Documentaria el día 20 de julio del 2020 (Registro Doc. 813685, Registro Exp. 699224), la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000464-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 19 de noviembre del 2024, el documento S/N recepcionado por administración documentaria el día 22 de enero del 2025 (Registro de Documento N° 2053088, Registro de Expediente N° 1743020), el INFORME N° 0067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-SG de fecha 12 de marzo del 2025, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 19 de marzo del 2025, el INFORME N° 129-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 31 de marzo del 2025, el INFORME N° 138-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UAC de fecha 02 de abril del 2025, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 170-2025/GOB.RE.TUMBES-GGR-SGR-SG de fecha 03 abril 2025, el INFORME N° 511-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de junio del 2025; y, el proveído de la Gerencia General Regional de fecha 05 de junio del 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según lo establece el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el día 23 de octubre del 2007, se suscribió entre el representante legal del **CONSORCIO CAM**; y, el Gerente Regional de Desarrollo Económico el Contrato N° 01-2007/GOB.REG.TUMBES-GR-GRDE-GR, para la Ejecución de Obra **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN DEL BANANO ORGÁNICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007"**.

Que, mediante **LAUDO ARBITRAL**, contenido en la **RESOLUCIÓN N° 13**, de fecha 02 de enero del 2012, el Árbitro Único Dr. **OSCAR GOMEZ CASTRO**, laudó entre otros lo siguiente:

**"(...) CUARTO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión de la demanda del **CONSORCIO CAM** y en consecuencia corresponde ordenar al Gobierno Regional de Tumbes efectuar el pago a favor del **CONSORCIO CAM** del valor resultante de los adicionales menos los deductivos aprobados por la Resolución Gerencial Regional N° 188-2008/GOB.REG.TUMBES-GRDE-G, importe ascendente a **S/ 65,013.01 (SESENTA Y CINCO MIL TRECE CON 01/100 NUEVOS SOLES)**, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

**QUINTO: DECLÁRESE FUNDADA** la cuarta pretensión de la demanda del **CONSORCIO CAM** y en consecuencia deberá aprobarse y disponerse el pago, a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, de la liquidación practicada por el



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

27 JUN 2025

Tumbes,

**CONSORCIO CAM**, con un saldo a favor del contratista por un importe ascendente a S/ 340,019.60 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DIECINUEVE CON 60/100 NUEVOS SOLES), más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; conforme al análisis del Árbitro realizado en la parte considerativa del presente laudo.

**QUINTO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE** la séptima pretensión de la demanda del **CONSORCIO CAM** y en consecuencia corresponde reconocer y ordena el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma S/ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), representado por los gastos efectuados por la ejecución de Cartas Fianzas, derivadas de la indebida resolución de contrato; conforme al análisis del Árbitro Único efectuado en la parte considerativa del presente laudo.

**SEXTO: FÍJASE** como honorarios arbitrales, los honorarios del Árbitro Único ascendente a S/ 15,568.89 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el impuesto a la Renta, los honorarios de la Secretaría Arbitral que asciende a S/ 10,620.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye impuesto; y los gastos administrativos que ascienden a S/ 1,180.00 (MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES), monto que incluye impuestos (...)."

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, la Gerencia General Regional resolvió entre otros lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER DAR TRÁMITE A LAS RECOMENDACIONES OBTENIDAS EN EL INFORME N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GR/ORAJ-OR**, de fecha 06 de enero del 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal que recomienda:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, la reclamación presentada por el **CONSORCIO CAM**, en lo que corresponde a la Liquidación de intereses generado por la demora en la devolución de las cartas fianzas, y reconocer la deuda por el monto de S/ 411,943.54 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 54/100 SOLES), más los intereses legales ascendentes a la suma de S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES), haciendo un total de S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES), en mérito a la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración previa disponibilidad presupuestal, la devolución del importe de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas reconocidas en el artículo primero de la presente resolución relacionadas a la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", por el monto total de S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/ 100 SOLES), a favor del Sr. WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA, apoderado del **CONSORCIO CAM**. Asimismo, debe informar sobre el



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

destino de los recursos de las cartas fianzas ejecutadas, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000464-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional resolvió lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición administrativa formulada por el representante legal del **CONSORCIO CAM**, el cual consiste en el pago de los intereses generados por concepto de la indebida ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que ello ya ha sido objeto de un pronunciamiento por parte de la Entidad, materializado a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, en relación a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007"**, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución (...)"

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 19 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaria General Regional la copia fedateada de la autógrafo de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 12 de junio del 2020, acompañado del cargo de notificación al **CONSORCIO CAM** de la citada resolución; asimismo, se informe al despacho si durante el mes de julio del año 2020 se suspendieron las labores en el Gobierno Regional de Tumbes, previo a la emisión de la respectiva opinión legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 183, numeral 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 170-2025/GOB.RE.TUMBES-GGR-SGR-SG**, de fecha 03 abril 2025, de fecha 03 de 2025, la Secretaria General Regional remitió al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información requerida a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**.

Que, a través del **INFORME N° 511-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 05 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió una opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por el consorcio cam en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**.

Que, con proveído de fecha 05 de junio del 2025, la Gerencia General Regional dispuso al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución, según opinión legal.

**RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir que con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, la Gerencia General Regional resolvió lo siguiente:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

(...) **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER DAR TRÁMITE A LAS RECOMENDACIONES OBTENIDAS EN EL INFORME N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GR/ORAJ-OR**, de fecha 06 de enero del 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal que recomienda:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, la reclamación presentada por el **CONSORCIO CAM**, en lo que corresponde a la Liquidación de intereses generado por la demora en la devolución de las cartas fianzas, y reconocer la deuda por el monto de **S/ 411,943.54 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 54/100 SOLES)**, más los intereses legales ascendentes a la suma de **S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES)**, haciendo un total de **S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES)**, en mérito a la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración previa disponibilidad presupuestal, la devolución del importe de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas reconocidas en el artículo primero de la presente resolución relacionadas a la obra "**MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007**", por el monto total de **S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES)**, a favor del Sr. **WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA**, apoderado del **CONSORCIO CAM**. Asimismo, debe informar sobre el destino de los recursos de las cartas fianzas ejecutadas, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución (...).

Que, asimismo, se advierte que a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000464-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional resolvió lo siguiente:

**(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición administrativa formulada por el representante legal del **CONSORCIO CAM**, el cual consiste en el pago de los intereses generados por concepto de la indebida ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que ello ya ha sido objeto de un pronunciamiento por parte de la Entidad, materializado a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, en relación a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007**", conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución (...).



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

27 JUN 2025

Tumbes,

Que, el día 29 de noviembre del 2024, el representante legal del **CONSORCIO CAM** interpuso un recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000464-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de noviembre del 2024.

Que, el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. **EDMUNDO ALBERTO SIPIÓN RIOJAS**, a través del **MEMORANDO N° 92-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 05 de diciembre del 2024 manifestó a la Subgerencia de Servicios Productivos lo siguiente:

*"(...) Que, a través del documento S/N, recepcionado por administración documentaria el día 29 de noviembre del 2024, el representante legal del **CONSORCIO CAM**, interpuso un recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00464-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, en el cual dentro de sus argumentos sustenta que el día 20 de julio del 2020, interpuso un recurso de apelación (registro de SISGEDO de documento 813685 y expediente 699224) en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**.*

*Que, ahora bien, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), se advierte que el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto en el año 2020 por el **CONSORCIO CAM** está archivado temporalmente en la Subgerencia de Servicios Productivos con el registro de documento N° 884579. **En tal sentido, con la finalidad de tener la información necesaria para la emisión de la respectiva opinión legal, solicito a su despacho de carácter urgente, se remita el expediente administrativo con registro de documento 884579; y registro de expediente 699224 (...)**.*

Que, asimismo, la Subgerencia de Servicios Productivos a través del **INFORME N° 0067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 12 de marzo del 2025, remitió en copia fedateada el recurso de apelación interpuesto por el representante legal del **CONSORCIO CAM**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020.

**RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CONSORCIO CAM EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2020; Y RESPECTO AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Que, el Artículo 218, numeral 218.1 y 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a los Recursos administrativos, establece lo siguiente:

*"(...) 218.1 Los recursos administrativos son:*

*a) Recurso de reconsideración*

*b) Recurso de apelación*

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL****N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**Tumbes, **27 JUN 2025**

218.2 El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...).

Que, asimismo, el artículo 220, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Recurso de apelación, establece lo siguiente:

*"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)"*

Que, como se ha manifestado anteriormente, el día 20 de julio del 2020, el representante legal del **CONSORCIO CAM**, interpuso un recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 12 de junio del 2020, **en lo que corresponde a la liquidación de los intereses generados por la demora en la devolución de las cartas fianza, que ascienden a la suma de S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES, siendo los intereses generados hasta el día 18 de setiembre del 2019.**

Que, ahora bien, el representante legal del **CONSORCIO CAM** manifestó en su recurso de apelación respecto al plazo de caducidad lo siguiente:

*"(...) Preciso que el presente recurso de apelación se está interponiendo dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada, por lo que habiéndose notificado la Resolución Administrativa materia de impugnación, el día 16 de junio del 2020, cuyo plazo normal vence el 08 de julio 2020; sin embargo aún no ha operado el plazo de caducidad debido a que el Gobierno Regional Tumbes desde el 01 de julio suspendió todas las labores para realizar las pruebas anticovid-19 a sus trabajadores, reiniciándose las labores el día 13 de julio del 2020, por lo que el plazo de caducidad de los 15 días hábiles vence el día 20 de julio del 2020 (...)"*

Que, ante esta situación, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 19 de marzo del 2025, solicitó a la Secretaria General Regional la copia fedateada de la autógrafo de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 12 de junio del 2020, acompañado del cargo de notificación al **CONSORCIO CAM** de la citada resolución; asimismo, se informe si durante el mes de julio del año 2020 se suspendieron las labores en el Gobierno Regional de Tumbes, información que peticionó- previo a la emisión de la respectiva opinión legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 183, numeral 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante **INFORME N° 138-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UAC**, de fecha 02 de abril del 2025, el Jefe del Archivo Institucional remitió a la Secretaría General Regional copia fedateada de la autógrafo de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

Que, en virtud a la petición formulada por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y la Información remitida por el Jefe de Archivo Institucional, no se advierte que se haya adjuntado el cargo de notificación de la de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020.

Que, independientemente de los manifestado anteriormente, ante lo peticionado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del **INFORME Nº 129-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, de fecha 31 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Escalafón manifestó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

- ✓ Al respecto, se informa que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el diario El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que fuera ampliada mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, hasta el día 07 de septiembre de 2020.
- ✓ Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM publicado en el diario El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), cuyo plazo con diversas prórrogas, con la emisión del Decreto Supremo N°094-2020-PCM y Decreto Supremo N°116-2020-PCM, se amplió hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- ✓ Asimismo, se informa que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0000140-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 20 de julio de 2020, se dispuso el reinicio gradual de actividades en el Pliego Gobierno Regional Tumbes, a partir de lunes 13 de julio de 2020, debiéndose cumplir estrictamente los protocolos de bioseguridad.

Que, es pertinente señalar que mediante el **DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM**, se Declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, ahora bien, con **DECRETO SUPREMO Nº 116-2020-PCM**, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva Convivencia Social, y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en el cual, se determinó en el artículo 10, numeral 10.1 lo siguiente:

“(…) Artículo 10.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía.

**10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, **salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera:**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

Actividad	Horario de entrada	Horario de salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, a través de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000140-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de julio del 2020, suscrito por el Gobernador Regional de Tumbes, se resolvió lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer, el reinicio gradual de las actividades en el pliego del Gobierno regional de Tumbes, **a partir del lunes 13 de julio del 2020 debiéndose cumplir estrictamente los protocolos de bioseguridad en el trabajo, previamente aprobados y observando las medidas de vigilancia constante, bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer, la restricción en el horario de atención al público usuario de manera presencial en las instalaciones del pliego del gobierno Regional de Tumbes, a partir del reinicio de actividades, dispuesto en el artículo primero de esta resolución y hasta el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, ampliada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.- **DISPONIENDOSE LA HABILITACIÓN DE MESA DE PARTES VIRTUAL Y PLATAFORMA DE ATENCIÓN; Y EXCEPCIONALMENTE LA ATENCIÓN PRESENCIAL,** BAJO ESCRITOS PROTOCOLOS DE REGISTRO, CONTROL, AUTORIZACIÓN PREVIA Y MEDIDAS DE VIGILANCIA Y BIOSEGURIDAD, CONFORME A LAS NORMAS NACIONALES Y REGIONALES VIGENTES, Y PARA GARANTIZAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

**"(...) Artículo 149. Régimen de las horas hábiles**

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.
3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil.

5. Los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable (...).

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por el Jefe de la Unidad de Escalafón, y lo establecido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000140-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de julio del 2020, es a partir del día 13 de julio del 2020 que se dispuso el reinicio de las actividades en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo, **LA HABILITACIÓN DEL MESA DE PARTES VIRTUAL Y LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN; Y EXCEPCIONALMENTE LA ATENCIÓN PRESENCIAL**, es decir que a partir de dicha fecha quedó expedito el derecho del representante legal del **CONSORCIO CAM** a poder interponer el recurso de apelación, el cual fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles (fecha de presentación el día 20 de julio del 2020).

**RESPECTO AL ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO POR PARTE DEL CONSORCIO CAM.**

Que, es pertinente señalar que a través del documento S/N, recepcionado por administración documentaria el día 22 de enero del 2025 (Registro de Documento N° 2053088, Registro de Expediente N° 1743020), el representante legal del **CONSORCIO CAM** comunicó al Gobierno Regional de Tumbes el acogimiento al silencio administrativo negativo respecto a la apelación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020.

Que, es pertinente señalar que el artículo 199, numeral 199.3 y 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Silencio Administrativo Negativo, establece lo siguiente:

"(...) 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 **Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos (...).**

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del **INFORME N° 511-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 05 de junio del 2025, opinó lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000464-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición administrativa formulada por el representante legal del



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025



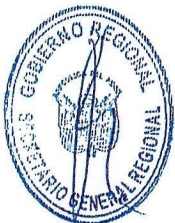
**CONSORCIO CAM**, el cual consiste en el pago de los intereses generados por concepto de la indebida ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que ello ya ha sido objeto de un pronunciamiento por parte de la Entidad, materializado a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, en relación a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007**", conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución (...)"



**SEGUNDO.-** Que, corresponde indicar a la Gerencia General Regional que el día 20 de julio del 2020, el representante legal del **CONSORCIO CAM**, interpuso dentro del plazo de ley un recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, en lo que corresponde a la liquidación de interés generados por la demora en la devolución de las Cartas Fianzas, que asciende a la suma de **S/86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES)**.



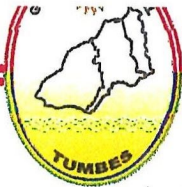
**TERCERO.-** Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Unidad de Escalafón, y lo establecido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000140-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de julio del 2020, es a partir del día 13 de julio del 2020 que se dispuso el reinicio de las actividades Enel Pliego del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo **LA HABILITACIÓN DE MESA DE PARTES VIRTUAL Y PLATAFORMA DE ATENCIÓN; Y EXCEPCIONALMENTE LA ATENCIÓN PRESENCIAL**, es decir que a partir de la fecha del reinicio, quedó expedito el derecho del representante legal del **CONSORCIO CAM**, a poder interponer su recurso de apelación, el cual fue interpuesto el día 20 de julio del 2020, por lo tanto dentro del plazo de 15 días hábiles.



**CUARTO.-** Que, este despacho considera que es viable que el Gobierno Regional de Tumbes emita un pronunciamiento en relación a la pretensión impugnatoria formulada por el representante legal del **CONSORCIO CAM**, toda vez que se mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**QUINTO.- RECOMIENDO**, se admita a trámite, el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CAM**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020.

**SEXTO.- RECOMIENDO**, se **DISPONGA** que el expediente administrativo sea remitido a la Oficina Regional de Contabilidad con la finalidad que emitan un pronunciamiento técnico en relación al cálculo de interés, objeto del recurso de apelación interpuesto por representante legal del **CONSORCIO CAM**, en contra de la



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de junio del 2020, por el monto ascendente a S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES), previo a la emisión de la respectiva opinión legal.

SÉTIMO. - RECOMIENDO, se AUTORICE, la emisión del respectivo acto resolutivo (...)."

Que, en tal sentido, en virtud a lo expuesto, ES PROCEDENTE, la emisión de un pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Tumbes en relación a la pretensión impugnatoria formulada por el representante legal del CONSORCIO CAM, toda vez que la Entidad mantiene la obligación de resolver el recurso impugnativo bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 199.4, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en tal sentido ES PROCEDENTE, se admita a trámite el recurso de apelación interpuesto por el citado CONSORCIO en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de junio del 2020, en el extremo de los intereses legales reconocidos por el monto ascendente a S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES), asimismo, ES PROCEDENTE, se DISPONGA que el expediente administrativo sea remitido a la Oficina de Contabilidad con la finalidad que emitan un pronunciamiento técnico en relación al cálculo de intereses, objeto de cuestionamiento del recurso de apelación.

Que, estando a lo actuado; y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional; y la Secretaría General Regional; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADA por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR A TRÁMITE, el Recurso de apelación, interpuesto por el representante legal del CONSORCIO CAM, a través del Documento S/N, recepcionado por Administración Documentaria el día 20 de julio del 2020 (Registro Doc. 813685, Registro Exp. 699224), en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de junio del 2020, de conformidad a lo fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, a la Oficina de Contabilidad, con la finalidad que procedan a la evaluación técnica del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del CONSORCIO CAM, a través del Documento S/N, recepcionado por Administración Documentaria el día 20 de julio de 2020 (Registro Doc. 813685, Registro Exp. 699224), en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de junio de 2020, en el extremo del reconocimiento de los intereses, por el monto ascendente a S/ 86,531.2





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

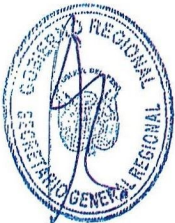
Nº 000223 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2025

(OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES), de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Contabilidad, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Subgerencia de Servicios Productivos, CONSORCIO CAM; y, a las demás instancias del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



Signature and stamp of Econ. Wilmer Juan Benites Porras, Gerente General Regional